

Distr.  
GENERAL

A/CONF.157/PC/63/Add.25  
27 de abril de 1993

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS  
Comité Preparatorio  
Cuarto período de sesiones  
Ginebra, 19 de abril a 7 de mayo de 1993  
Tema 5 del programa

SITUACION ACTUAL DE LAS PUBLICACIONES, ESTUDIOS Y DOCUMENTOS  
QUE SE PREPARAN PARA LA CONFERENCIA MUNDIAL

Nota de la Secretaría

Adición

Contribución del Comité Femenino del Grupo de Coordinación de Organizaciones no Gubernamentales para el Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en su cuarto período de sesiones

Se señala a la atención del Comité Preparatorio la contribución adjunta del Comité Femenino del Grupo de Coordinación de Organizaciones no Gubernamentales para el Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en su cuarto período de sesiones, titulada "Documento de Trabajo para la Conferencia de Viena".

COMITE FEMENINO DEL GRUPO DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES  
NO GUBERNAMENTALES PARA EL CUARTO PERIODO DE SESIONES  
DEL COMITE PREPARATORIO DE LA CONFERENCIA  
MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS

Documento de Trabajo para la Conferencia de Viena

Las mujeres de todo el mundo han realizado, en los planos local, regional e internacional, actividades de organización y preparación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Entre estas actividades figuran las siguientes:

- Las mujeres de más de 120 países han hecho circular una petición en la que se hace un llamamiento para que se incluya a la mujer en todos los aspectos de las actividades y deliberaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y, en particular, se reconozca que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos. Hasta el momento se han recogido más de 250.000 firmas;
- La celebración de sesiones de mujeres, a nivel nacional y regional sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos y las violaciones de éstos;
- La organización de asambleas y reuniones regionales y la preparación de documentos para ellas;
- El examen y evaluación de los instrumentos, políticas, mecanismos, programas y medidas de las Naciones Unidas para determinar los progresos logrados en la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer;

Se ha comprobado en todas las regiones que las Naciones Unidas y los gobiernos distan mucho de haber promovido y protegido suficientemente los derechos humanos de la mujer, tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha señalado con preocupación que la mujer sigue siendo discriminada en todo el mundo en cuanto al reconocimiento, disfrute y ejercicio de sus derechos individuales en los ámbitos público y privado y es objeto de múltiples y diversas formas de violencia, y ha pedido que, en el marco del programa de las Naciones Unidas para la promoción y protección de los derechos humanos, se luche con mayor eficacia contra las violaciones de los derechos humanos de la mujer. (Véase el documento E/CN.6/1993/CRP.2).

Además, como ha expresado con preocupación la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la prohibición de la discriminación sobre la base del sexo está prevista en todos los instrumentos de derechos humanos. El subdesarrollo, ciertas prácticas sociales y tradicionales y así como ciertas pautas culturales y todas las formas de violencia y extremismo representan obstáculos para que las mujeres puedan disfrutar plenamente de todos sus derechos. Los derechos humanos son universales y deben aplicarse a

la mujer y al hombre por igual. Los mecanismos generales previstos en los instrumentos de derechos humanos no han tenido plenamente en cuenta las violaciones de los derechos humanos de la mujer; los recursos previstos para los casos de violaciones son insuficientes y el progreso hacia la igualdad de hecho ha sido lento. (Véase el documento E/CN.6/1993/L.5).

En una serie de reuniones subregionales de mujeres, celebradas en Africa, se concluyó que, "a pesar de la ratificación de diversos instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, los Estados siguen manteniendo leyes y prácticas discriminatorias contra la mujer. Los Estados invocan tradiciones y costumbres selectivas para perpetuar la discriminación contra la mujer y condenarla en la esfera privada, contrariamente a las obligaciones que han asumido libremente y a las expectativas de la comunidad internacional. Esto es particularmente cierto en el caso del acceso a la tierra y a otros recursos económicos y también en lo relativo a la condición y capacidad jurídicas de la mujer y al reconocimiento de sus derechos en el ámbito de la familia".

En su Reunión Regional Preparatoria, las mujeres latinoamericanas han denunciado como violaciones de los derechos humanos de la mujer toda acción u omisión directa o indirecta perpetrada por el Estado o por particulares en los ámbitos público o privado, contra la mujer en cualquier etapa de su vida y cuyo objeto o resultado sea alguna forma de sufrimiento físico, sexual, psicológico o emocional que menoscabe su integridad o dignidad humanas, niegue su derecho de autodeterminación en cualquier esfera de su vida o disminuya de alguna manera el sentimiento de seguridad de la persona, su autoestima, su capacidad y su personalidad.

Como han declarado unos 240 participantes pertenecientes a 110 organizaciones no gubernamentales que se ocupan de cuestiones relativas a los derechos humanos y al desarrollo democrático en la región de Asia y el Pacífico, la cuestión de los derechos de la mujer no se ha mencionado en el debate sobre los derechos humanos ni se ha hecho visible en las instituciones y prácticas correspondientes. El patriarcado, que se manifiesta en las relaciones entre ambos sexos, así como entre las distintas clases y castas, y en la determinación de la identidad étnica forma parte integrante de los problemas con que se enfrenta la mujer y representa una forma de esclavitud que debe erradicarse. Es preciso abordar los derechos de la mujer tanto en la esfera pública como en la privada, y en particular en el ámbito familiar. Para garantizar a la mujer una vida digna y el ejercicio de la autodeterminación, es importante reconocerle unos derechos económicos inalienables y en un pie de igualdad (por ejemplo, el acceso a la tierra de labranza, a la vivienda y a otros recursos y bienes). Es imperativo que los gobiernos y las Naciones Unidas garanticen estos derechos. Cada vez se difunden más los delitos contra la mujer, tales como las violaciones, la esclavitud sexual, la trata de mujeres y la violencia doméstica. Esos delitos son crímenes contra la humanidad y los gobiernos que no inician acciones judiciales contra sus autores se hacen cómplices de ellos.

Por consiguiente, el Comité Femenino insta a las Naciones Unidas y a los gobiernos a que adopten las siguientes medidas con objeto de garantizar el

reconocimiento sistemático de los derechos humanos de la mujer en todas las esferas de actividad de la Organización y en los distintos artículos de los pactos e instrumentos de derechos humanos, y en el marco de la libre determinación de las comunidades, las minorías, y las poblaciones indígenas y de otra índole así como en las instituciones de los Estados.

1. Para promover la realización, en pie de igualdad, de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer, instamos a que se designe, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, un Relator Especial sobre los derechos humanos de la mujer. Este Relator debería estar facultado para recibir información de los gobiernos, organizaciones no gubernamentales e instituciones intergubernamentales, presentar informes al respecto y responder eficazmente a las denuncias de violaciones contra las mujeres, así como recomendar la adopción de medidas para evitar que se sigan registrando esas violaciones. El Relator también debería presentar informes a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a fin de prestarle asistencia en su función de formulación de políticas. Aun cuando acogemos con satisfacción la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de estudiar la posibilidad de designar un relator especial para la cuestión de la violencia contra la mujer, en el mandato correspondiente debería incluirse la discriminación sistemática por razones de sexo así como el examen de todos los aspectos de los derechos humanos de la mujer. La violencia contra la mujer guarda estrecha relación con la desigualdad estructural que padece y es indispensable que se informe sobre todos los aspectos de la discriminación basada en el sexo, incluso cuando se trate de Estados que no sean partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
2. Para reforzar los procedimientos de aplicación previstos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (llamada en adelante Convención sobre la Mujer) se debe:
  - Instar a los gobiernos que aún no han ratificado la Convención sobre la Mujer a que lo hagan antes de 1995.
  - Alentar a los gobiernos a que retiren las reservas a la Convención sobre la Mujer que representen obstáculos para su aplicación efectiva y a que no acepten las reservas formuladas por otros Estados Partes que sean incompatibles con el objetivo y la finalidad de la Convención.
  - Pedir un pronto examen de la compatibilidad de las reservas con las disposiciones de la Convención sobre la Mujer y poner término a las reservas que se consideren incompatibles con los principios y el espíritu de ellas.
  - Establecer un grupo de trabajo para que prepare procedimientos a fin de elaborar un protocolo facultativo en el que se establezca

un procedimiento para denuncias individuales en el marco de la Convención sobre la Mujer, y apoyar la adopción de ese protocolo facultativo.

- Incrementar los recursos del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que se encarga de supervisar la aplicación de la Convención por los gobiernos, con objeto de que pueda cumplir su mandato, autorizando una mayor duración de los períodos de sesiones, un aumento del personal de apoyo y otras formas de asistencia financiera y estructural.
  - Instar a los Estados a que apliquen efectivamente la Convención sobre la Mujer aboliendo las leyes, políticas, prácticas y costumbres discriminatorias y tomando las medidas positivas que sean necesarias para lograr la igualdad de la mujer.
3. Todos los comités creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas, así como los relatores con mandatos temáticos o sobre determinados países y los grupos de trabajo, expertos independientes y todos los órganos encargados de proteger los derechos humanos, deberían ocuparse, en las esferas de sus respectivos mandatos, de las violaciones de los derechos humanos de la mujer e incluir los abusos debidos a la condición femenina (mediante servicios de asesoramiento y programas de capacitación, la presentación de informes, vigilancia y procedimientos en relación con las denuncias, etc.). Entre las medidas necesarias para desempeñar con eficacia esta función figuran las siguientes:
- Prestar asistencia para la capacitación complementaria de todo el personal de las Naciones Unidas y los expertos independientes a fin de lograr que se ocupen de todas las violaciones de los derechos humanos de que es víctima la mujer y que lleven a cabo su trabajo sin prejuicios sexistas.
  - Dar medios al Programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos para que pueda prestar asistencia en la incorporación de los problemas de la mujer en toda esta labor.
  - Velar por que se hagan evaluaciones periódicas de la eficacia de los procedimientos de las Naciones Unidas en materia de vigilancia, presentación de informes y denuncias, así como de sus servicios de asesoramiento y programas de capacitación, para atender los casos de violaciones de los derechos humanos de la mujer y elaborar mecanismos de respuesta más eficaces.
  - Instar a cada órgano a que prepare un informe sobre la eficacia de estas iniciativas, que deberá presentarse a la Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995.
4. Al analizar los progresos logrados en materia de derechos humanos desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos

(tema 9 del programa provisional) y los problemas que se plantean respecto del pleno disfrute de todos los derechos humanos de hombres y mujeres (tema 11), los gobiernos deberían examinar la cuestión de la violencia contra la mujer. Observamos con preocupación que los Estados, los órganos creados en virtud de tratados y las ONG que actúan en la esfera de los derechos humanos aún no han resuelto satisfactoriamente los problemas que supone esta violencia. En todo el mundo hay mujeres que, por el hecho de serlo, se ven sometidas a ciertas formas de violencia, como las agresiones en el hogar y las violaciones. Esta violencia sistemática y estructural amenaza los derechos fundamentales de la mujer a la vida y a la seguridad, se los niega y representa un trato cruel e inhumano. Se trata de una forma extrema de discriminación por motivos de sexo que niega a la mujer la dignidad e integridad inherente a la persona humana y afecta su capacidad de ejercer y disfrutar otros derechos civiles, políticos, sociales y económicos. Por consiguiente, instamos a que:

- La Conferencia Mundial recomienda que las Naciones Unidas establezcan procedimientos de aplicación más eficaces para eliminar la violencia contra la mujer, que es endémica en todas las sociedades. Las diversas formas de esta violencia lesionan las garantías establecidas en la Declaración Universal, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en otros instrumentos de derechos humanos, como, por ejemplo: el derecho de no ser privado arbitrariamente de la vida, la libertad y la seguridad personal; el derecho de no ser sometido a torturas ni a tratos inhumanos o degradantes; el derecho a obtener condiciones de trabajo justas y favorables; el derecho a gozar de igual protección ante la ley; y el derecho a no ser víctima de discriminación por razones de sexo. Todos los órganos pertinentes creados en virtud de tratados y las organizaciones de derechos humanos deberían incluir como un aspecto de estas cuestiones la violencia que se ejerce contra la mujer por su condición de tal.
- La Conferencia Mundial reconozca concretamente que esa violencia ejercida contra la mujer tanto en la esfera privada como en la pública es una violación de los derechos humanos y representa la forma más grave de discriminación por motivos de sexo. Los gobiernos tienen la responsabilidad de adoptar o establecer nuevas medidas para evitar y responder a esos casos de violencia pública o privada, así como de tomar medidas positivas para poner término a las condiciones que favorecen su aparición.
- Acogemos con satisfacción la elaboración del proyecto de declaración sobre la violencia contra la mujer, aprobado en el período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer celebrado en 1993, e instamos a que la Asamblea General apruebe esta declaración como medida previa al establecimiento de instrumentos más amplios y que puedan aplicarse.

5. En relación con el tema 10 del programa provisional, que prevé el examen de las relaciones existentes entre el desarrollo, la democracia y los derechos humanos, debería reconocerse que las políticas neoliberales y los programas de ajuste estructural invalidan los derechos socioeconómicos y culturales, así como los derechos políticos y democráticos; las consecuencias de esas políticas para las mujeres, que se manifiestan en la denominada "feminización de la pobreza", son una de las muchas maneras en que se agrava la discriminación contra la mujer y su sometimiento. También estimamos que esas políticas de ajuste estructural deben examinarse en el contexto de la discriminación contra la mujer para reconocer que representan obstáculos al disfrute de su derecho al desarrollo.

Instamos a esta Conferencia a que reconozca que los derechos humanos, la democracia auténtica y la paz son incompatibles con la pobreza y la explotación cuyas principales víctimas son las mujeres, y a que apoye y proponga iniciativas y mecanismos encaminados a garantizar la indivisibilidad de los derechos políticos, civiles, sociales, económicos y culturales y el derecho al desarrollo. Donde se niegan los derechos sociales y económicos garantizados por la Declaración Universal y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Estado no asume su responsabilidad de asegurar los medios de subsistencia -alimentos, vivienda, trabajo, salud, beneficios sociales, educación y bienestar de la población- son las mujeres las que realizan la mayor parte del esfuerzo para obtener el sustento. Por consiguiente, pedimos concretamente a la Conferencia a que estudie la posibilidad de:

- Adoptar medidas para lograr que dejen de aplicarse las políticas de ajuste estructural que den lugar a violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales en general y que produzcan, en particular, efectos graves y discriminatorios sobre las mujeres. Entretanto, debería instarse a las instituciones de financiación a que, al evaluar los programas de desarrollo, incluyesen criterios acerca de las posibilidades que tienen las mujeres para disfrutar de sus derechos humanos y previesen "redes de seguridad social" en los programas de ajuste estructural.
- Hacer un examen de las instituciones y acuerdos financieros internacionales, con miras a establecer un orden económico más justo y lograr en todos los países un desarrollo sostenible que prevea la participación de la mujer en todos los aspectos del proceso de desarrollo.
- Establecer procedimientos para aplicar los derechos socioeconómicos, como, por ejemplo, un protocolo facultativo que permita presentar denuncias individuales en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, y asegurar la responsabilidad de los Estados de adoptar medidas positivas con miras a garantizar esos derechos.

6. Al examinar la plena realización de los derechos humanos de la mujer debe prestarse atención a la esfera de la procreación humana. La mujer tiene el derecho fundamental a contar con una atención de la salud accesible y adecuada, y a gozar de una maternidad segura. El derecho a la información, la educación y el acceso a la planificación de la familia y otros servicios sanitarios de la procreación, incluida la prevención de las enfermedades de transmisión sexual y del SIDA, es un derecho humano de la mujer. La maternidad debe ser el resultado de una decisión libre e informada de cada mujer. Los derechos de procreación son derechos humanos que no sólo prohíben la coerción o los abusos resultantes de la aplicación de ciertas leyes nacionales, políticas demográficas y costumbres sociales, sino que también establecen que la mujer debe beneficiarse de medidas positivas por parte de los Estados y organizaciones internacionales para fomentar condiciones sociales, económicas y culturales que aseguren la inviolabilidad, autodeterminación y salud de las mujeres, así como unos medios de vida compatibles con el respeto de su diversidad. Entre esas condiciones figuran el disponer de una amplia gama de anticonceptivos seguros y de otros métodos auxiliares, tener la posibilidad de abortar y recibir atención de maternidad sobre la base de procedimientos participativos y consensuales, con arreglo a la Convención sobre la Mujer.

Estos derechos revisten particular importancia para la mujer durante la infancia y adolescencia, etapas en las que su derecho a la vida, su salud y su desarrollo se ven amenazados por la explotación, la discriminación, los abusos, los embarazos forzados y la falta de oportunidades de educación.

7. Con respecto a la universalidad de los derechos humanos, todos los instrumentos internacionales deberían aplicarse a la mujer en un pie de igualdad y los gobiernos no deberían aducir motivos culturales y religiosos como pretexto para evadir la responsabilidad de defender los derechos humanos fundamentales de la mujer. Como se indica en la resolución sobre los derechos humanos de la mujer aprobada en Túnez por la Reunión Regional para Africa de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. (Véase el documento A/CONF.157/AFRM/L.5), al examinar la necesidad de garantizar la universalidad de los derechos humanos, los gobiernos deben adoptar medidas para contrarrestar todas las formas de intolerancia religiosa o cultural que violen los derechos humanos y libertades de la mujer.

En su Declaración presentada en la Reunión Regional para Asia (Bangkok), las ONG asiáticas indicaron que "podemos extraer enseñanzas de las diferentes culturas desde una perspectiva pluralista e inspirarnos en su acervo humanitario común para acrecentar el respeto de los derechos humanos... Las normas universales de derechos humanos tienen raíces pluriculturales. Apoyamos la base de la universalidad de los derechos humanos que garantiza la protección de toda la humanidad, incluidos los grupos

especiales como las mujeres, los niños, las minorías y las poblaciones indígenas, los trabajadores, los refugiados y personas desplazadas, los discapacitados y las personas de edad. La defensa del pluralismo cultural no debe entrañar tolerancia alguna de prácticas culturales que atentan contra los derechos humanos reconocidos universalmente, comprendidos los derechos de la mujer. Como los derechos humanos revisten un interés universal y tienen un valor también universal, su defensa no debe considerarse lesiva de la soberanía nacional".

8. En cuanto al tema 11 del programa, relativo a las tendencias contemporáneas de los problemas que se plantean respecto del pleno disfrute de todos los derechos humanos de hombres y mujeres, la Conferencia Mundial debería aprobar directrices operativas y normativas que garantizaran la plena integración de los componentes de derechos humanos en las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz, así como en los mecanismos de respuesta en situaciones de emergencia, en la supervisión de procesos electorales y en las iniciativas de asistencia humanitaria. La finalidad de estas directrices debería consistir en integrar las consideraciones de derechos humanos en la planificación, realización y seguimiento de todas esas actividades. En particular, las directrices deberían prever procedimientos eficaces para prevenir las violaciones de los derechos de la mujer en situaciones de conflicto armado, interno o internacional, o de conflicto étnico, así como la prestación de asistencia humanitaria eficaz y otras medidas de protección de la mujer en ese tipo de situaciones. Para lograr que los causantes de los abusos contra las mujeres en esas situaciones sean enjuiciados debería establecerse un tribunal penal internacional permanente, con jurisdicción universal, competente en casos de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, así como de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos fundamentales, incluidos los abusos concretos debidos a la condición femenina de las víctimas, como las violaciones y los embarazos forzados. Ese tribunal debería tener jurisdicción en casos de delitos cometidos tanto por personal de las Naciones Unidas como por funcionarios de los Estados e individuos.
9. Con respecto a las mujeres refugiadas, la Conferencia debería tener en cuenta las necesidades especiales derivadas de su sexo tanto cuando solicitan que se les reconozca la condición de refugiadas como en las situaciones concretas con que se enfrentan en su calidad de tales. Instamos a la Conferencia Mundial a que estudie la posibilidad de:
  - Solicitar que se adopten medidas a nivel nacional e internacional por las que se reconozca a la persecución, o a los temores de persecución por razones de sexo como base para el otorgamiento de la condición de refugiada y la concesión de asilo político. Entre esas medidas debe figurar la modificación de la definición de

refugiado enunciada en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967.

- Debe instarse a los gobiernos a que apliquen de inmediato la Guía para la protección de mujeres refugiadas que publicó en 1991 el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Con arreglo a esa Guía, la noción de persecución basada en la condición femenina debe abarcar la violación y la violencia doméstica, y también otras formas de violencia perpetrada específicamente contra la mujer en el ámbito privado que se produzca con el consentimiento o la tolerancia del Estado, o bien cuando un gobierno no pueda o no quiera proteger a las mujeres aun cuando el gobierno no sea necesariamente el instigador del abuso. Las "Guidelines on Women Refugee Claimants Fearing Gender-Related Persecution", aprobadas recientemente en el Canadá (1993), representan una guía detallada sobre la condición de refugiada por motivos basados en la condición femenina.
  - Como las mujeres y los niños representan la gran mayoría de los refugiados del mundo, es necesario reconocer y garantizar su derecho a la ciudadanía, la salud, la seguridad, el trabajo y la educación. Esto abarca la protección contra los abusos físicos y sexuales, en general, así como en los casos en que se les impone como condición para recibir socorro y artículos de primera necesidad; también comprende el acceso a la atención médica y a otros servicios de salud, incluida la atención ginecológica, así como a medios para evitar o interrumpir el embarazo, y el derecho a recibir atención obstétrica antes, durante y después del parto; y acceso a oportunidades de educación y empleo y de participación en funciones de responsabilidad política y en programas de desarrollo comunitario, en un pie de igualdad con los varones y jóvenes.
10. Instamos a las Naciones Unidas a que establezcan metas y calendarios para garantizar la representación de la mujer (independientemente de sus orígenes socioculturales), en un pie de igualdad en todos los comités de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, así como entre los relatores especiales y con los grupos de trabajo creados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y en el marco del Programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos. Entre otras medidas importantes que podrían adoptar las Naciones Unidas figuran las siguientes:
- Fortalecer el ejercicio de los derechos humanos, y la interrelación de indivisibilidad de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, garantizando que la información sobre la condición femenina basada en diversas experiencias de mujeres así como en el análisis de las cuestiones de igualdad de los sexos se tenga en cuenta en el examen de todos los derechos humanos y de los medios idóneos para lograr progresos

en la realización en un pie de igualdad, de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

- Reconocer la responsabilidad de los delegados, el personal y otros agentes de las Naciones Unidas en casos de comisión de violaciones de los derechos humanos, incluidos los abusos relacionados concretamente con la condición femenina, y elaborar procedimientos para determinar esa responsabilidad.
  - Simplificar los requisitos establecidos por los órganos de las Naciones Unidas para agotar los recursos internos de manera tal que la duración, el costo y las dificultades que supone agotar esos recursos ya no representen un obstáculo para el ejercicio efectivo de los derechos humanos.
11. También instamos a que, con objeto de garantizar que los organismos especializados de las Naciones Unidas (por ejemplo, la UNESCO y la OMS) y determinados órganos de las Naciones Unidas (por ejemplo, el PNUD) cuya labor influye en la realización de los derechos humanos de la mujer, contribuyan con eficacia al progreso de la situación de los derechos humanos:
- Se estudie la posibilidad de adoptar medidas que permitan integrar la información y el análisis de los problemas concretos de la mujer en la labor de los organismos especializados, inclusive la capacitación del personal pertinente y la participación de las mujeres afectadas en la elaboración y evaluación de los programas e iniciativas.
  - Se establezcan mecanismos eficaces para el diálogo y el intercambio de información entre los organismos especializados y los órganos internacionales y regionales de derechos humanos.
  - Se establezcan mecanismos de supervisión y evaluación periódica de la eficacia de esos procedimientos.
  - Se prepare un informe sobre la eficacia de estas iniciativas, para su presentación a la Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995.
  - Se garantice la asignación de recursos financieros y humanos suficientes para estos fines.
12. La Conferencia Mundial debe reconocer que la enseñanza en materia de derechos humanos es a su vez un derecho humano y debe instar a la comunidad internacional que se ocupa de los derechos humanos a que apoye a las ONG nacionales y de base que se esfuerzan en crear una forma de conciencia de los derechos humanos, incluidos los derechos humanos de la mujer, y ayudar a las comunidades a protegerse contra los abusos en esa esfera.

13. Hay que elaborar procedimientos para aumentar el acceso de las ONG con experiencia en materia de derechos humanos de la mujer tanto a la Conferencia Mundial como a todas las estructuras y actividades de las Naciones Unidas relacionadas con los derechos humanos, inclusive los trabajos de los organismos especializados y otros órganos.
14. Debe exhortarse a los órganos regionales de derechos humanos a que apliquen las recomendaciones anteriores en sus respectivos ámbitos para fortalecer el ejercicio de los derechos humanos universales, incluso los derechos humanos de la mujer.

-----